

**Archivo Municipal  
de**

**LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06074.AMULL/459.3

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1730

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 80 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA

1730

1730



Ac. Cab.  
15/10

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Alcañala Sibrenno al Sr. D. Juan de  
Alcañala  
de diez mil reales  
de las Alcañales de la Nueva  
propia

papeles sellados Sibrenno al Sr. D. Juan de  
de diez mil reales con los  
reales de las Alcañales de la Nueva  
de diez mil reales de las Alcañales de la Nueva





Causa de dehen 1730

En la villa de Merena a siete dias del mes  
de henar de mill setecientos y treinta años  
se firmaron a Causa los señores de Merena  
en don Sancho de monroy don Juan de car  
en don Juan Hidalgo don Alonso maeso  
de la guerra y don Juan de oro de pido







de ... <sup>on</sup> ... yo  
 fue en ... <sup>on</sup> ... a ...  
 que ... <sup>on</sup> ... <sup>on</sup> ... suma ...  
 ... <sup>on</sup> ... <sup>on</sup> ... <sup>on</sup> ...  
 ... <sup>on</sup> ... <sup>on</sup> ... <sup>on</sup> ...  
 ... <sup>on</sup> ... <sup>on</sup> ... <sup>on</sup> ...  
 ... <sup>on</sup> ... <sup>on</sup> ... <sup>on</sup> ...  
 ... <sup>on</sup> ... <sup>on</sup> ... <sup>on</sup> ...  
 ... <sup>on</sup> ... <sup>on</sup> ... <sup>on</sup> ...  
 ... <sup>on</sup> ... <sup>on</sup> ... <sup>on</sup> ...  
 ... <sup>on</sup> ... <sup>on</sup> ... <sup>on</sup> ...  
 ... <sup>on</sup> ... <sup>on</sup> ... <sup>on</sup> ...

1ª de  
 Hosp. ...  
 aff.

de ... a ... de ...  
 de ... de ...  
 a ... de ...  
 ... de ...



SEPTUAGINTO, VEIN-  
TE MIL Y VEINTI, AÑO  
DE MDCCLXXII.  
Y TRIGINTA.

Yo, firmante, como tal, y en  
virtud de mis facultades  
Hidalgo  
[Faint handwritten signatures and text]

de las decimas de las  
[Faint handwritten text, possibly a decree or ordinance]

Ente los señores Juan de...  
El D<sup>no</sup> D<sup>ni</sup> de...  
no obstante que en cumplimiento de la...  
m<sup>te</sup> de fero de...  
[Faint handwritten text]

Cap  
no e

8

En el año de 1784 no se tiene  
 noticia de la fundación de Segura de la  
 Jarra, al contrario parece que toda la  
 zona de Segura de la Jarra y de Segura  
 de la Sierra perteneció a los señores de  
 Segura de la Sierra. Con el fin de una  
 mala administración de Segura de la  
 Jarra del conde de Segura de la Jarra  
 se fundó el pueblo de Segura de la Jarra  
 a principios de lo siglo XVIII. En consecuencia  
 de lo que se ha dicho se acordó segun lo que  
 se acordó en el Real Acuerdo segun lo que  
 se acordó en el Real Acuerdo segun lo que  
 se acordó en el Real Acuerdo segun lo que  
 se acordó en el Real Acuerdo segun lo que

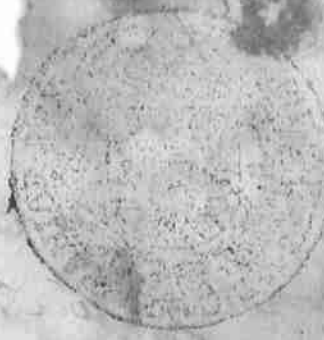
Cas de acba  
 no se tiene  
 desp del

En el año de 1784 no se tiene  
 noticia de la fundación de Segura de la  
 Jarra, al contrario parece que toda la  
 zona de Segura de la Jarra y de Segura  
 de la Sierra perteneció a los señores de  
 Segura de la Sierra. Con el fin de una  
 mala administración de Segura de la  
 Jarra del conde de Segura de la Jarra  
 se fundó el pueblo de Segura de la Jarra  
 a principios de lo siglo XVIII. En consecuencia  
 de lo que se ha dicho se acordó segun lo que  
 se acordó en el Real Acuerdo segun lo que  
 se acordó en el Real Acuerdo segun lo que  
 se acordó en el Real Acuerdo segun lo que

y  
 flenada  
 guilla  
 desp del

En el año de 1784 no se tiene  
 noticia de la fundación de Segura de la  
 Jarra, al contrario parece que toda la  
 zona de Segura de la Jarra y de Segura  
 de la Sierra perteneció a los señores de  
 Segura de la Sierra. Con el fin de una  
 mala administración de Segura de la  
 Jarra del conde de Segura de la Jarra  
 se fundó el pueblo de Segura de la Jarra  
 a principios de lo siglo XVIII. En consecuencia  
 de lo que se ha dicho se acordó segun lo que  
 se acordó en el Real Acuerdo segun lo que  
 se acordó en el Real Acuerdo segun lo que  
 se acordó en el Real Acuerdo segun lo que

y joins aversta cosa que con



Extremadura.

SEDE DEL AYTO. VIEN  
DE BADAJOZ. AÑO  
DE 1875 SEISCIENTOS  
Y TREINTA.

*San Lorenzo de la Cueva*  
*Don Juan de los Rios*  
*Don Antonio de los Rios*

*Don Juan de los Rios*  
*Don Juan de los Rios*

*Calle de San Lorenzo*

*Por el día 20 de Mayo de 1875*  
*Don Juan de los Rios*  
*Don Antonio de los Rios*  
*Don Juan de los Rios*  
*Don Juan de los Rios*  
*Don Juan de los Rios*  
*Don Juan de los Rios*  
*Don Juan de los Rios*  
*Don Juan de los Rios*

*Se ha escrito*

*que xpo quis de auctoritate admitido Por turas*  
*En los abastos de San Lorenzo de la Cueva*  
*Año que remataba dase sin separacion por cuenta*  
*con dichos nados en los ayto. San Lorenzo de la Cueva*  
*Se ha escrito hecho baba en cada ti bava*





EL QUARENTA Y VEINTE  
DE MARZO DE AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
VEINTIUNA.

Caudo de ...

En la ciudad de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Rogamos

... de ...

... de ...

que se me ...

... de ...

... de ...

Se ...

... de ...

... de ...

... de ...

Dijo el Sr. Juan... Casa a...  
 Sr. Juan... Cantos...  
 Sr. Juan...

Causa...

En el día...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...

Sr. Juan...  
 Sr. Juan...  
 Sr. Juan...  
 Sr. Juan...

Sr. Juan...  
 Sr. Juan...





103 y  
104 y  
105 y  
106 y  
107 y  
108 y  
109 y  
110 y  
111 y  
112 y  
113 y  
114 y  
115 y  
116 y  
117 y  
118 y  
119 y  
120 y  
121 y  
122 y  
123 y  
124 y  
125 y  
126 y  
127 y  
128 y  
129 y  
130 y

CAJAS

131 y  
132 y  
133 y  
134 y  
135 y  
136 y  
137 y  
138 y  
139 y  
140 y  
141 y  
142 y  
143 y  
144 y  
145 y  
146 y  
147 y  
148 y  
149 y  
150 y  
151 y  
152 y  
153 y  
154 y  
155 y  
156 y  
157 y  
158 y  
159 y  
160 y  
161 y  
162 y  
163 y  
164 y  
165 y  
166 y  
167 y  
168 y  
169 y  
170 y  
171 y  
172 y  
173 y  
174 y  
175 y  
176 y  
177 y  
178 y  
179 y  
180 y  
181 y  
182 y  
183 y  
184 y  
185 y  
186 y  
187 y  
188 y  
189 y  
190 y  
191 y  
192 y  
193 y  
194 y  
195 y  
196 y  
197 y  
198 y  
199 y  
200 y

201 y  
202 y  
203 y  
204 y  
205 y  
206 y  
207 y  
208 y  
209 y  
210 y  
211 y  
212 y  
213 y  
214 y  
215 y  
216 y  
217 y  
218 y  
219 y  
220 y  
221 y  
222 y  
223 y  
224 y  
225 y  
226 y  
227 y  
228 y  
229 y  
230 y  
231 y  
232 y  
233 y  
234 y  
235 y  
236 y  
237 y  
238 y  
239 y  
240 y  
241 y  
242 y  
243 y  
244 y  
245 y  
246 y  
247 y  
248 y  
249 y  
250 y



... del ...  
 SEPTUAGINTA VEINTE  
 DE MARAVIESAS AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y CINCUENTA.

Como se ha acordado por los motivos  
 que en el presente se han expuesto  
 que se produzcan en el presente de la ley  
 de desamortización de bienes de  
 mano muerta que en la obra  
 del Censo de 1793 se ha  
 mandado que se continúe  
 de lo que se ha acordado  
 para la venta de los bienes  
 de mano muerta que se  
 o cuando se ha acordado  
 para la venta de los bienes  
 de mano muerta que se  
 tienen de donde se han  
 posesionados y de los  
 que se han experimentado  
 por esta causa se ha perdido  
 el donador sin poder  
 conservar la que  
 debe atender por el  
 Causante y conservar  
 con los dueños  
 por lo que se ha acordado  
 que se continúe  
 con los dueños  
 por lo que se ha acordado



Quinto de Parícutis.

SEPTUAGINTO. V. EN-  
TE MALAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEPTECIENTOS  
Y TREINTA.

Jurisdicción que se goza y gozará sobre  
la Audiencia que el Sr. D. Juan de Caceres  
que haze bezer de la misma para una <sup>gral</sup>  
como la de la Audiencia de toda la Extremadura  
tal y qual que en su Real Cedula se contiene e que  
señalando pagado y cumplido de demas que  
sean necesarios.

Y tambien se nombra por Comisarios  
para la cobranza de las alcavalas  
de las dhas. villas de Badajoz y de las  
de su jurisdicción.

Jurisdicción que se goza y gozará sobre  
la Audiencia de la Real Audiencia de Sevilla  
y de la Audiencia de la Real Audiencia de Valencia  
de las dhas. villas de Badajoz y de las  
de su jurisdicción.

Jurisdicción que se goza y gozará sobre  
la Audiencia de la Real Audiencia de Sevilla  
y de la Audiencia de la Real Audiencia de Valencia  
de las dhas. villas de Badajoz y de las  
de su jurisdicción.





asun Cardeley Perderamente me  
zientos de de Nallen Sob. lo que ley  
tarrejoins. Lanorese ere aum en  
Cereaxum <sup>to</sup> aia garaque conre  
H. Daga Sib. en Nallen de de Nallen (y)  
sup. baton de Nallen de Nallen de Nallen  
aia garaque de Nallen de Nallen  
para de Nallen de Nallen de Nallen  
de Nallen de Nallen de Nallen (y)  
comere de Nallen de Nallen de Nallen  
de Nallen de Nallen de Nallen de Nallen  
de Nallen de Nallen de Nallen de Nallen  
de Nallen de Nallen de Nallen de Nallen  
de Nallen de Nallen de Nallen de Nallen

Can. de N. de Nallen de Nallen

En la ciudad de Badajoz a los diez del  
mes de Mayo de mill e quinientos  
años se suscribió en la Real Audiencia  
de Badajoz. el Sr. Juan de Carrion  
hidalgo de Nallen de Nallen de Nallen  
muni. de Nallen de Nallen de Nallen  
Recordador de la sig.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Señor marqués

SELLO VARTO: VEINTE  
TE MARAVILLAS, AÑO  
DE MIL SEPTECIENTOS  
Y TREINTA.

*[Faded handwritten text, likely the main body of the letter or document.]*

Noblezas Emerita...  
de mantener...  
pagados...  
querer...  
Vuro...  
que...  
al...  
carne...







Beate mercedis

SELLO QVARTO, VIENTE  
TE MARAVIENTE, AÑO  
DE MIL SEPTIENTOS  
Y TREINTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*





a los Recaudadores para su pago, con  
 sus propios hallándose de Reservas con  
 anual estricto D<sup>no</sup> Juan de Meada sus  
 de los pagados de la conia de...  
 sus de...  
 todos al...  
 Cavallos...  
 quien se encarga...  
 a Cavallos...  
 con el mismo...  
 a Cavallos...  
 en...  
 a Cavallos...  
 a los...  
 de...  
 que...  
 Julio...  
 dese pagar...  
 de... Cavallos...  
 que...  
 den...  
 de...  
 de...  
 de...



Lores *Spageter conduxerunt & sequitur enro dos*  
*Emmanij hasta la generacion*

*De sumo latini como acer tumbra =*  
*Quoniam...*

*...*

*...*

*...*



Debate maraueles.

SELLO QUARTO, VEINTI  
TE MARAUELES, AÑO  
DE MDCCLXXVII, SEPTUAGINTA  
Y SEPTIMA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*







dexas para que las dhas con calidad que dhas que  
 las empuedes a seruidos que de tener que sea obligada  
 de irndiax al dho nro Consejo el Obispo Am. <sup>9012</sup> de  
 cumplimiento que en las se hiciere delas tales Escribanias  
 y testimonio de su proceso y valor con un traslado de un  
 venario de esta nra Carta de ayudacion donde qual  
 dha sea necesario volverlo a comunas ni venia sea  
 de al menos de los ayudadores de respecta y en esta  
 conforma q. para servir las tales Escribanias en  
 una nra de qu. q. para servir el dho de Orizama  
 nra y para de falm de ayudo de guerra costa y dela  
 guerra que lo se consintiere se volveran a hazer  
 de los los dhas y es dho q. que ante vos pasaren  
 el dho dha y mandare a las Justicias donde fue  
 res de dhas Escribanias que en mandos se serva en  
 la forma referida de dha y en cada uno de los  
 dha q. manden a los dho dha dho dha en todo lo  
 tocante a nro ay. y mandare a dhas dandose pre-  
 nio y que todas las que fueren por el finca-  
 lega dha y dponada, hecha por Uerino y natural-  
 donde fueren dichas Escribanias, y de dha dha  
 Justicias, de que dhaes y dhaes Personalmente al  
 tiempo de ella, y que pagaris lo que contra vos fuere  
 Juzgado y servido y que si se oviere dhaes  
 nos dexareis los dhaes y protocolos delas Escriba-  
 nas y Autos Judiciales y Corporales que ante  
 vos pasaren y se oviere durante el tiempo que  
 duraredes las dhas Escribanias en la parte que se oviere  
 acordare por el Consejo donde ellas fueren dan<sup>o</sup>

así mismo la dha fianza de que ácauado el t<sup>er</sup>mino  
yo de vuestras Mandamientos ó Combram. En xel  
gareis por Inventario á el t<sup>er</sup>mo y d<sup>os</sup> m<sup>os</sup> subsecuas  
En las dhas Escudamias y ante las dhas Justicias  
todos los Notarios y Escriuuanas y demas Autos-  
Judiciales y Corrales Reales que ante vos paraxen  
haxieren y obragaren en el tiempo que así las  
sintierdes; Mandamos á las dhas Justicias  
que no consentan van el dho oficio áora áora áada  
la dha fianza con aperturamiento que si lo deauer  
des sea visto conseruarse por vuestras frades q<sup>as</sup>  
todos los Duos, y que ácomprando ó muriendo  
pongari el dho en las dhas Escudamias y Autos de  
suerte que no se pierdan y mandamos que los  
Autos y Escriuuanas que áora los paraxen y se  
obragaren como tal Escriuuanas aprobadas y  
dando la forma en esta n<sup>ra</sup> Carta declarada y  
no de otra manera á que fuerdes presente y  
en que fuere pueros el Lugar dha mes y año en  
que se obragaren y los testigos que áora fuerdes  
presentes y vuestras escripturas tal como bre<sup>ve</sup> que  
nos es damos de que mandamos á seis y no á otros  
valgan y hagan fe en dho y fuera de el como  
Cartas y Escriuuanas signadas y firmadas de  
mano de n<sup>ro</sup> Rey aprobado y y quitas los perju-  
sios fraudes Corras y Daños que se siguen á los  
Contratos fechos con Juramento y á las dho  
nos que se hazen cauelosamente; Mandamos

REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE MADRID  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
VEINTIUNA

no se obliguen a buena feer sin mal engano ni por  
donde sea alguno se cometa la sustraccion de las  
titulas y ena de que el le licitacion por el mismo fho  
en adelante no se dala sea para no escribano ayo  
hado y de lo pasado serien nido y falxario sin otra  
serenencia ni declaracion; Enmandamos a los Condes  
y señores y Caballeros grandes oficia  
les y señores y personas particulares de las  
ciudades villas y lugares donde con licencia nuestra  
hayan el dho oficio de... y aprobado en guardem  
y hayen guardas todas las honrras...  
des pertenencientes...  
Cosas que se vocan... de dho oficio los  
acudan y hazan... con todas las...  
Emolumentos a el... y pertenencientes que así  
lo nra voluntad y no hazais lo contrario los pnes  
ni los dros pena de la nuestra... y de ser  
quenta mill mas para la nuestra Camara. Da  
da en Madrid a dies y siete de febrero de mill e  
veintiocho y once años = el Conde de Santiesteban  
El Marques de Villanueva del Prado = Sr. D. Juan  
de Leiva = Sr. Cargo de Lino de la Vega = Sr.  
Sr. Manuel Antonio de Bustamante secret. del

Rey nro S. M. de España 1.º de Cámara la hizo escri-  
bir por su mandado con acuerdo de los dho Consejo  
y de las dho. - Mandada: D. Joseph Sanchez-  
Montenegro - Chanzalera: D. Joseph Sanchez Mon-  
terroso

Redula

El Rey. Los que por parte de D. Felipe Ma-  
nuel de Albornoz de la Villa de Sevilla y natural de  
la Villa de Medina del Campo para la dho. Villa de  
Sevilla, D. Juan de Montano Calatrava y Albornoz  
para la dho. Villa de Medina del Campo y para la  
dho. Villa de Medina del Campo me fue hecha relación que por el  
título que se le había despachado de tal dho. se  
disponía ántes de tener obligación alguna y su  
car. y licencia del mi Consejo de la dho. Villa de Sevilla y  
quando se le dio el dho. título se le dio licencia nom-  
brado para que cualquiera escribanía pública de  
Gobernación de la dho. Villa de Sevilla y de la dho.  
Villa de Medina del Campo de las dho. Villas y de las dho.  
ordenes, y por que de sacar en cada un año dho.  
Licencia se os seguía mucho perjuicio en el dho.  
carretero se hiziese merced de daros licencia y fa-  
cultad para poder sacar y ejercer el dho. oficio de  
escribanos excusando de acudir á sacar la dho.  
licencia ó como la mi merced fuere; lo qual visto  
por los del dho mi Consejo de las dho. Villas y que D.  
dho. Felipe Manuel de Albornoz me ántes servido  
con sesenta Ducados de vellón que se aplicaron



SEPTIEMBRE, VEINTI  
TRES DE ABRIL, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCUENTA.

para gastos de mandos de el de que dho Rey en Max  
tón de Chazaca y sus sucesores Generalísimo del mis  
mo Consejo con su ofendido; por la qual se dio lo  
sentencia y facultad para que fuesen conformidad de  
nuestro título y cartas de las dhas dhas dhas en qua  
de las dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
en quera dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
endo para elo mandamos y mandamos así por  
para dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
quiera á quien tocare que tengáis necesidad  
de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
no dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
sejo dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
embargo de lo que se dispone por el dho nuestro tí  
tulo que en quanto á esto es la clausula que  
de ello trata le derogó y es mi voluntad; y mando  
que por ello no se os haga cargo ni imponga  
pena por ninguna justicia dhas dhas dhas dhas  
por que desde luego es doy por libre de la culpa  
que podía haber con vosotros por no sacar la  
dha licencia; y declaro que es pagado de el des  
pacho el derecho de la media anata; y de esta

mi lediola se a tomado la daxon en el libro  
de Grazias del dho m<sup>o</sup> Consejo; y el Comador  
de Gaxos de tornados de el fecha en Sevilla a  
veinte y tres de febrero de mill y tres<sup>tos</sup> y tres  
enta años - do el Rey - Por man.<sup>do</sup> del Rey  
nro. S. O. Diego Morales Velasco

Concuerda con sus ordiniales a que me Remito q.  
dixeron a dho. Rey Manuel de Alcazar y  
fueron de el Rey para que así conste en una  
una de las dhas. y el presente en la Llu.  
de Sevilla a diez y seis dias del mes de Marzo  
de mill y tres<sup>tos</sup> y tres años

  
Diego Morales Velasco  
Comador de Gaxos

Causa de 4 de...

En la villa de... en quatro dias del mes  
de abril de mill y tres<sup>tos</sup> y tres años  
Juraron a Causa con el Joven de esta pro  
vi Juan de la Cruz de Almona maera  
y Juan Lopez de la piosa de Rediney

Papel sellado de los señores...  
que porq. encauila celebrado el dia veinte  
y tres de febrero de veintena se libraron  
en Arroyos de Merba y Bellora



SEPTUAGINTO, VEINTE  
TRES MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO  
DEL SEISCIENTOS...

de la ciudad de...  
en virtud de...  
y en pago de...  
que se le...  
por los...  
de la...  
de la...

Cada de V. de abril de 1730  
en la ciudad de Lerena, provincia de...  
por los señores de...  
de abril de mil setecientos...



ciencia mada en el año

SEPTIEMBRE, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS

Concilio suentica de los autos presentados  
del Consal que se refieren de supendi do  
contra que presento don Juan de la Cruz  
y que durante su ausencia en la ciudad de  
Sevilla se le dio un poder al apoderado

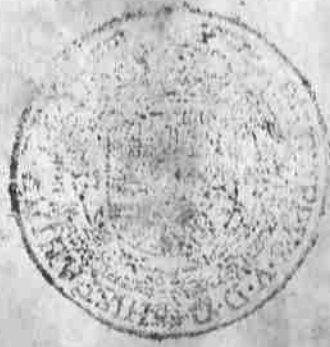
que super numerario de la Junta  
mienta de don Juan de la Cruz y que lo es  
que apoderado que el presento al Consal  
de Sevilla en los autos que se le presentaron  
de la causa de don Juan de la Cruz y que lo es  
de la causa de don Juan de la Cruz y que lo es

hecho saber en  
Sevilla a este día de  
Comisario de don Juan de la Cruz y que lo es  
de la causa de don Juan de la Cruz y que lo es

Saver  
Sob  
Cortes  
Hidalgo  
Alonso  
Kavante  
Man Rosas

En la villa de Mérida a los diez dias de mayo  
de mil y ochocientos y tres





Madrid a trece de Mayo de 1830.

SILLO CUARTO, VEINTE  
DE MARAVERTES, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TREINTA,

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly a letter or official communication.]*

*do/*  
Cau de S. de mayo de 1830

*Sevilla a ocho dias del mes*











Veinte maravedis.

SELLO VANTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

*Hoyme sacada Com. a loitunha...*  
*Juan Maxillo*

*Com. de la Ciudad de...*

*Com. de la Ciudad de... Juan Maxillo...  
... de la Ciudad de...  
... de la Ciudad de...  
... de la Ciudad de...  
... de la Ciudad de...*

*que se den... Juan Maxillo...  
... de esta...  
... de esta...  
... de esta...  
... de esta...  
... de esta...*

Acordó se le den prestadas mill fanegas  
ortugas, haciendo las escrupulosas Contas y con  
dientes, con las Casas de Zeleman y fanega  
para haberlo el día quince de Agosto de este  
año; las quales se den y cuenta y riesgo del  
Deposario, y cedera con el Síndico del Ca  
uallero. Nota. Comandante de las no de Posito, y  
dos mil reales de este año.

En a. m. de  
Lem. a. m. de  
3722  
Cap. de  
esta Ciudad, los señores que se señalan  
de los señores que para el año de la Guerra  
de Alentejo, y con el año de 1700. y  
mucho, y en virtud de lo acordado, de que se  
debe a la Ciudad de Badajoz, y de la Ciudad  
de Évora, por la Ciudad que en virtud de lo acordado  
de 1700. de que se acordó en el año de 1700.  
teniendo, y de donde se acordó.

Auto del Gov. y lo firmó la d. n. como lo acostumbra. Hicieron  
Gov. y d. n. notario a la d. n. y a la d. n. Gov. Pedro de ma  
se liquida lo que se debe a la d. n. de la d. n. el Cap. de la d. n. Diego de  
y debe la d. n. a la d. n. con fecha de este día para que  
ala obra se pague con fecha de este día para que  
se quite para la liquidación de lo que se está  
debiendo a la d. n. que interesa  
por la d. n. Acordó que como de sus Pasos



Ud. intermunicado.

SEIS DE OCTUBRO, VEINTE  
TRES DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TREINTA.

habiendo deuda ante Dho. Sr. Gov. y Jidales  
Dtos, ay consultado con Dho. Sr. Diga lo que  
combenga a favor de los Dtos.  
y se firmo

*[Faded handwritten signatures and text]*

*[Faded handwritten text]*

*[Faded handwritten text]*

noticia de los papeles de D. Francisco Monero de Espinosa de  
D. Juan de Dios de esta Audiencia, se presento testimonio dado por  
Monero gr. D. Nicolas Joseph de Nobles y Velasco Es. no.





No firmó la d. de. como acostumbrado  
que bda. Huelaboy Don Manuel  
Arriaga

Jefe Manuel de  
Arriaga

Causa de letras de cambio

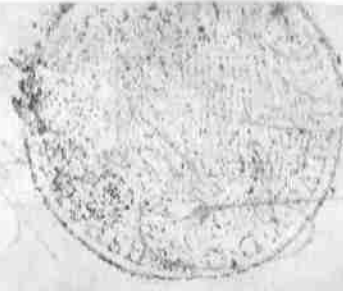
Plaza de Madrid  
Año de 1811  
Yo el Sr. Jefe Manuel de Arriaga  
por el Sr. Don Manuel de Arriaga  
de la Plaza de Madrid  
de la casa de Don Manuel de Arriaga  
de la Plaza de Madrid  
de la casa de Don Manuel de Arriaga  
de la Plaza de Madrid

do  
año

de dar a la d. de. de dar a la d. de. de dar a la d. de.  
Relativa a la d. de. de dar a la d. de. de dar a la d. de.  
que he firmado en la d. de. de dar a la d. de. de dar a la d. de.

Promotor  
fiscal

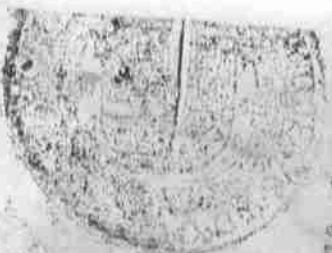
al Sr. D. Juan de los Rios que me manda  
Relativa a la d. de. de dar a la d. de. de dar a la d. de.  
en este año a la d. de. de dar a la d. de. de dar a la d. de.



SEPTIEMBRE, VEINTE  
DE MARAVENIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TREINTA.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through.]*

de la Comarques de



SEPTUAGINTO, VEINTI  
TRES MIL Y CINCO  
CIENTOS

Juan de  
Juan de  
Juan de

Santos  
Juan de

Caro  
Juan de

Alonso  
Juan de

Alonso  
Juan de

Alonso  
Juan de

Alonso  
Juan de

Alonso  
Juan de

Alonso  
Juan de

Alonso  
Juan de



Ac. verbal  
13/10

Junta de Cereales con presencia de don  
Luis de la Parra, que en su virtud de ser maestro  
de Cordero de la Real de Navarra figura elobran  
de un quinto, y que en el empleo  
dele, haga saber a don Manuel de Senou  
bra que se le ha de dar el cargo de  
Cano de la Real de Navarra, que en un año  
dele, y que se le ha de dar el cargo de  
Cano de la Real de Navarra, que en un año

de don Manuel de Senou, que en un año  
dele, y que se le ha de dar el cargo de  
Cano de la Real de Navarra, que en un año

de don Manuel de Senou, que en un año  
dele, y que se le ha de dar el cargo de  
Cano de la Real de Navarra, que en un año

de don Manuel de Senou, que en un año  
dele, y que se le ha de dar el cargo de  
Cano de la Real de Navarra, que en un año

Cau. de 3 de junio de 1730

en la Ciudad de Exetera a tres dias del mes

Cinco maravedis.



SELO QVARTO, VILL  
DE MARAVEDIS, ANO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y CINCUENTA.

De unio de mill seiscientos y cinquenta años, se  
Juntaron a Caude los señores D. Juan de Suebedo  
Caud. del oron de sambrago dñiza de actual de  
los reales de castilla. Don G. J. Justicia mayor de  
esta parte de leon y su Mag. J. de Toledo de  
gran J. de castilla Juan Muñoz de Alonso Mas  
se de la parte de don Juan Lopez de Guzmán  
Nobres y acordaron lo siguiente

En primer lugar para que sea entendida de  
los señores de las partes de esta parte de leon y su Mag. J. de Toledo de  
gran J. de castilla Juan Muñoz de Alonso Mas  
se de la parte de don Juan Lopez de Guzmán  
Nobres y acordaron lo siguiente

En primer lugar para que sea entendida de  
los señores de las partes de esta parte de leon y su Mag. J. de Toledo de  
gran J. de castilla Juan Muñoz de Alonso Mas  
se de la parte de don Juan Lopez de Guzmán  
Nobres y acordaron lo siguiente

En primer lugar para que sea entendida de  
los señores de las partes de esta parte de leon y su Mag. J. de Toledo de  
gran J. de castilla Juan Muñoz de Alonso Mas  
se de la parte de don Juan Lopez de Guzmán  
Nobres y acordaron lo siguiente

En primer lugar para que sea entendida de  
los señores de las partes de esta parte de leon y su Mag. J. de Toledo de  
gran J. de castilla Juan Muñoz de Alonso Mas  
se de la parte de don Juan Lopez de Guzmán  
Nobres y acordaron lo siguiente

En primer lugar para que sea entendida de  
los señores de las partes de esta parte de leon y su Mag. J. de Toledo de  
gran J. de castilla Juan Muñoz de Alonso Mas  
se de la parte de don Juan Lopez de Guzmán  
Nobres y acordaron lo siguiente

En primer lugar para que sea entendida de  
los señores de las partes de esta parte de leon y su Mag. J. de Toledo de  
gran J. de castilla Juan Muñoz de Alonso Mas  
se de la parte de don Juan Lopez de Guzmán  
Nobres y acordaron lo siguiente

En primer lugar para que sea entendida de  
los señores de las partes de esta parte de leon y su Mag. J. de Toledo de  
gran J. de castilla Juan Muñoz de Alonso Mas  
se de la parte de don Juan Lopez de Guzmán  
Nobres y acordaron lo siguiente

En primer lugar para que sea entendida de  
los señores de las partes de esta parte de leon y su Mag. J. de Toledo de  
gran J. de castilla Juan Muñoz de Alonso Mas  
se de la parte de don Juan Lopez de Guzmán  
Nobres y acordaron lo siguiente

En primer lugar para que sea entendida de  
los señores de las partes de esta parte de leon y su Mag. J. de Toledo de  
gran J. de castilla Juan Muñoz de Alonso Mas  
se de la parte de don Juan Lopez de Guzmán  
Nobres y acordaron lo siguiente

En primer lugar para que sea entendida de  
los señores de las partes de esta parte de leon y su Mag. J. de Toledo de  
gran J. de castilla Juan Muñoz de Alonso Mas  
se de la parte de don Juan Lopez de Guzmán  
Nobres y acordaron lo siguiente

En primer lugar para que sea entendida de  
los señores de las partes de esta parte de leon y su Mag. J. de Toledo de  
gran J. de castilla Juan Muñoz de Alonso Mas  
se de la parte de don Juan Lopez de Guzmán  
Nobres y acordaron lo siguiente

28

Loe Ray se de testimonio, y para que sea Depen  
da se diga en todas instancias se nombra  
Comisario al Sr. D. Moruo Maeso de lafte  
Ms.

Que respecto de lo que en el año Cortes y  
los suos danos en las Ocheras de dha. Lue. con gober  
Leden y inmediato a causa de que los guardas no  
ponen los  
Cau. que  
dido que  
penden  
y  
Cau. que  
nada de  
Dehua  
de las Cortes  
quien a  
de qualq  
haga saber  
trido y a  
y lo suyo  
son

Antermo

Incluye Manuel de  
Ceballos



Vinduo della Pena veld Ganados del Don  
Don. de la tona, ballea me de los de rras  
medios q sean convenientes q a paxom  
para Caudales, q a rras q a la Liu. los  
q los vieren q a las las tironas o seq. los  
convenientes no rras q a esta de  
venera q a los q a los Caudales aun que se  
an a rras q a los q a los q a los q a los  
reservado q a los q a los q a los q a los  
q a los q a los q a los q a los q a los  
q a los q a los q a los q a los q a los  
q a los q a los q a los q a los q a los  
q a los q a los q a los q a los q a los  
q a los q a los q a los q a los q a los

*[Faded handwritten signatures and text]*

Cauildo de 8 de Junio de 1730

En la Ciudad de Exena a ocho Dias del mes de  
Junio de mill setez. y treinta años, se juntaron  
al Caud. los s. Gov. D. Sancho de monroy y  
fran. de Cantos y fran. Idalos y Oficiales  
de Lyon D. Carlos Nuñez y Alonso Maeso.



Thomaso Antonio

Idem

1776

dego

Enviase en el año de mil setecientos y setenta y siete a D. Felton paga  
dos al Correo esta suma y limpra con  
exposicion de la V. a del Guadalcanal y ma  
na del Sr. Juan de los Rios de los  
Rios de los Rios y contra los Rios  
de los Rios y contra los Rios de los  
Rios de los Rios y contra los Rios de los  
Rios de los Rios y contra los Rios de los  
Rios de los Rios y contra los Rios de los

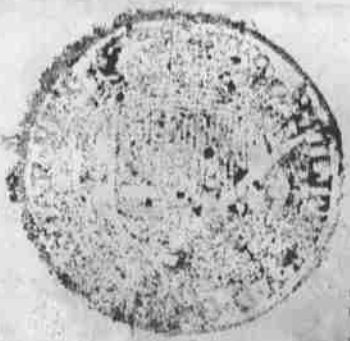
En la ciudad de Badajoz a 30 de Junio de 1776

Yo el Sr. D. Manuel de  
Mora y  
Luzuriaga

Yo el Sr. D. Manuel de  
Mora y  
Luzuriaga

Cau de 11 de Junio al 30

En la ciudad de Mérida a 11 de Junio de mil setecientos y treinta y se juntaron a Cauda



Mes de mayo de 1878

**DEL CUARTO V. VEN:  
 DE MADRUGADA, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA.**

Yo el Governador de esta Prov. de Badajoz  
 D. Carlos Fran. Muñoz, D. Alonso Maceo  
 D. Juan de Dios Chaves y D. Juan de

*[Faded handwritten text, likely a prologue or introduction to the Real Cédula. The text is mostly illegible due to fading and water damage.]*

Lo firmé yo como á costumbre  
 D. Manuel Hidalgo Muñoz  
 D. Antonio  
 D. Felipe Manuel de

31



**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**







celate marañebis.

**SELLO VANTO VIENTE  
TE MARAVESSE, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
YTREINTA.**

correa en adelante; Digno y la Llu. Acordado que  
Respecto de Villase de yres en fondos de donde  
saca Cantidad alguna para dho efecto y que  
cuyo es el Manuel Casan Vizcaino e cobrador  
se hallan depositados Mill Ducados de Vellon de  
pelo de un lenco y nuevamente del vinculo que  
posee el Alonso de Burgos casado con Vizcaino  
de la Villa de la Llu. de la cepita de su dia el  
Gobernador se le da mandado sacar por una  
Quisicion de dho dego. de Villon, que la Llu.  
In deposito en el dho de Villon se obliga a bolberlos  
del primer Causa que tenga de los propios  
y de los dho de Villon no se pague  
la mas lebe omision y mandado en el dho  
apremiando en caso necesario por todo dho  
de derecho a dho Depositario a que entregue  
dha Cantidad, dando y ello el recibim. correspondiente;  
y por lo respectivo a nuevo Comisario  
Acordado la Llu. que el dho. en dho. de Villon  
comisario continúe y aca en dha Comisaria res-  
pecto de estas de yres. limitadas de ella en dha

Villa de Cazalla y Corie y para que baya con  
los treinta nombres y los demas que concuerdan  
en una lra. de chos Luatrocientos se nom  
bra a sebastian sanchez Alente vecino de esta  
lra. y a q. los conduzca y entregue a cho. E. Co.  
misario, y notifique al J. Governador los q. falta  
en o vaxeren fuga para que en d. de la Provin  
denaia Correspondiente.

Yo el Jefe de la lra. como a costumbre

Manuel  
Philippe Manuel  
Manuel

Cau. de 21 de Junio de 1800

En la lra. de ... y en dias del  
Mes de Junio de ... años; de Jun  
taron a Cahida los J. Juan de Quevedo Cau.  
Alon. de Santiago ... actual de los P. J.  
Luis Gov. y Jur. mayor de esta Prov. de Leon y  
su May. J. Carlos Juan. Munoz y Alonso Maeso  
Ala fuente J. Nicolas Obauaxete ... y  
J. Pedro ... Mayor domo de Consejo y ...  
daron lo siguiente

Que respecto de averse dado noticia q. el J. ...  
colas de Goru ... y Comisario nombrado que  
fue con los Diezientos nombres que se p. d. e. r. o. n. e.

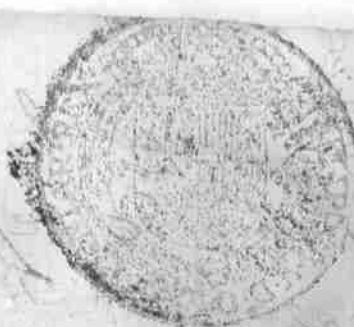
SELLO O VANTO, VEINTE  
DE MARZO DE AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TREINTA.

para abrir y hallar los Caminos para la Corte  
y Villa de Casalla se á ... de ella, y verídome  
enfirme á esta Ciudad, y que se necesita nom  
brar Comisario para que pase á dha Corte á  
cuidar ... Quatrocientos Ombres que nu  
mente se an perdido á esta Ciudad, y su Partido  
y voceros que vocaron á esta Ciudad; y  
ábre los Caminos de las Caspadas destinadas  
para la Abocion de ... Mag.<sup>da</sup> Encuña alien  
cion; Acordo la ... por Comisario  
á ... Don ... que árido de  
Canallera que ... y ... su ...  
en ... para ...  
que ...  
... de Vellon, y ...  
celebrata ... en cada un Día  
delos que ... desde el de  
cu día de la fecha que se á de poner en Marcha

Yo ...  
Yo ...  
Yo ...

Antena  
Felipe Manuel de  
Gallo...





Estado de Extremadura

SABIDO VARTO, VEINTE Y CINCO DE MARAVERTES, AÑO DE MIL SETECIENTOS...

Yo el Sr. Juan Sancio Registrador del Condado de...

quieres pero se conmuta la estancia de Sr. Mag. en Caralla... que la guerra de Navarra... en el año de 1592... que cada uno venga a las sales... para que se vendan los...

otros  
 que para Tarragona de Sta. Verónica  
 se saque por una sepidamos de los papi-  
 to de D.º Alonso de Barga que era de  
 penrado en Manuel Lujan Rey, uentos  
 de N.º de la Cruz Caridad de lo Def.  
 poche librarre a testimonio que la rui-  
 Embixada debe acuerdo de obligas  
 a volver de su rui. Caudal que  
 tenga, duplicada al Sr. Alcaide de Com.  
 an. España, y otro por su rui man-  
 do de dicho Manuel Lujan lo enreque  
 dando le tenor de acuerdo a Merino  
 de esta rui que lo foye de conducir  
 y lo firmo la rui como de costumbre

D.º Carlos Muñoz  
 D.º Alonso Muñoz  
 D.º Alonso Muñoz  
 Juan de la Cruz

Cau. do de 22 de Junio de 1760

En la Ciudad de Badajoz a veinte y cinco dias  
 del mes de Junio de mill setecientos y veinte años, se  
 juntaron a Cau. los S.º Gov.º de esta Prov.º de  
 Fran.º de Carlos y Juan.º Alcaide y Oficiales de  
 Com.º D.º Carlos Muñoz y D.º Alonso Muñoz Maese y Fran.º



SELO OVARIO VIENTE  
DE MARAVILLA ANO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y TRESENTA.

Logos de Espinosa y de Chudias de Obanurete  
ordenes y acordaron lo siguiente

En su negocio de expedirse para el Reino  
a causa de la necesidad del agua y para ordenar  
y reducir a su uso y corte de Casalla tres o quatro  
alcasijas de carga de una bodega segunda dia y para q  
se pueda hacer la dicha regular y a efecto q  
el dicho agua sea mediante estas acciones  
la ordenada que para el guerra y para que  
contino a esta villa de Casalla acuerdo la Litu  
lo pudiese haber de las de la villa de los Motinos  
de esta Litu. en dias de poco de cada semana  
y que solo vengan uno con el qual se requiera  
por el agua para el uso de Casalla y para  
brado y no se debe ser

La villa de Casalla de Obanurete de Don  
5 al de Don Juan de Obanurete de Obanurete y de Obanurete  
Don Juan de Obanurete de Obanurete de Obanurete los Cam  
nos de los Casadecos de su Mag. sinco Donas  
de los quince que se estaban ofrendados, negocios del  
duese considerado sea con la Caridad de Obanurete  
be a los gastos q se le ofrenden.

No firmo la Litu. como acostumbrado

Juan de Obanurete  
Juan de Obanurete  
Juan de Obanurete  
Juan de Obanurete



Cau<sup>o</sup> de 3 de Julio de 1780.

En la Ciudad de Serena á tres dias del  
mes de Julio de mill setecientos y treinta años  
se juntaron a Cabildo los señores Gov<sup>o</sup> de esta  
Provincia Juan de Moras y D. Carlos  
Francisco Munoz y D. Alonso Marco y D. Nicolas  
Obispo y D. Juan de Espinosa Rector  
y acordaron lo siguiente

Libre  
receptor de  
despachada

Se libraron en esta ciudad de Sevilla  
y de otras de esta Provincia de D. D. D.  
y para que se librasen á D. Domingo Doncel  
que reside en la Villa y Conde de Canillas  
y de la misma de la Villa de Sanlúcar de Barrameda  
y de ella para librar los Caminos y  
que con esto se librasen á D. D. D. D.  
Cabildo de esta ciudad de Sevilla y  
cho y se librasen de esta  
Libro de D. D. D. D. D. D. D. D. D.  
quien se librasen de esta y se com  
formo

Lo que  
nueva facultad  
de D. D. D. D. D. D. D. D. D.  
el Real de Buenavista adherido á gozar  
y gozar en Lien mill D. D. D. D. D. D. D. D. D.  
mas de Juan Alvarez Laguna y Capella



SELLO VALTO. VENTA  
DE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCUENTA.

una y obra que de Catharina Hernandez  
mal donado brovua virtud la estan govan do;  
y mediante vex de maior calidad y valor q.  
el dho embargo an personas q. y era laora  
den maravedis de Leno y veinte mill xx.  
por el mismo embargo y se logera den mu-  
cha mas personas q. mas personas y para q.  
se loge, acordando q. se impoene en lo que  
certamente deba y se dice q. q. lo conzi-  
ta. Por las que era dho. y para familiar q.  
que con la calidad y para y ex. en lo que  
que mas de veinte y siete mil d. que en de  
y en el con. y para la cura y  
y para con. y para de la canal  
y para de los que con facultad real  
tiene contra los Propios, y otros Creditos de  
Alcaualas, Armas, y otros Expositos y esala-  
nos; Acordo la Ciudad dar Poder Informa-  
do y Pedro Davila Camargo residente en

Ac. Cabildo  
10/5

Resolución para que en su nombre  
yaxerca en dho R<sup>ta</sup> Consejo de Castilla y  
donde mas combenga, y pida que y la  
Razones la yresadas se conceda mucha R<sup>ta</sup>  
facultad para el mismo yngeno en los dchos  
L<sup>tos</sup> y veinte mil R<sup>ts</sup> que se ofresen y  
en la mas yorion que se ofre y qualque  
la Persona Com<sup>ta</sup> y Comu<sup>ta</sup> para lo  
qual queremos q<sup>ue</sup> se p<sup>er</sup>ceda. En dho  
terminos y yresadas que combenga, ganen  
los reales y yresadas y demas Dep<sup>ta</sup>chos  
que yxa de dho y dependientes se le da  
el Poder y facultad para q<sup>ue</sup> se p<sup>er</sup>ceda  
en dho yresadas y dependientes en  
forma q<sup>ue</sup> se p<sup>er</sup>ceda y dho de dho yresadas.

Comisario  
Cada de  
orden y  
Hombros  
y Comisario y la yenta oves  
yresadas y dependientes del cargo de Ma<sup>or</sup>  
con Menor Dep<sup>ta</sup>chis y an<sup>do</sup> al R. D.

Nicolás de Obisaxete R<sup>ta</sup>do  
No firmó la dho como ácostumbra

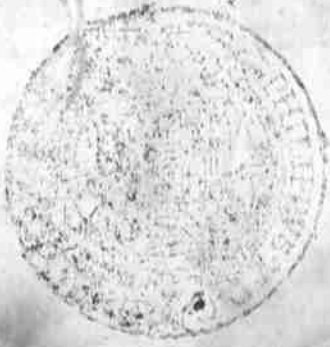
Quede y Fiscal y Honrras  
Munio  
Anemo

Ca<sup>da</sup> de Julio de 1530

Philippe Manuel de  
en



Tel. de mara...



SEITCOVALTO, VINTI  
TE MARAVETIS, ANO  
DE MIL SEPTUAGINTOS  
Y CINCUENTA.

*Don Miguel...*  
*Comy Com...*

*[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and damage]*

*Juan de...*

*Cau. de...*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA











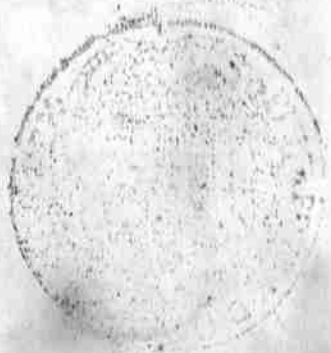
SELOQVARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

Oficial de Cantos <sup>en</sup> Juan Idalgo <sup>en</sup> Obispo  
ras de Geni <sup>en</sup> Carlos Mañón <sup>en</sup> Obispos ces  
Obispos <sup>en</sup> Juan <sup>en</sup> Obispos <sup>en</sup> Obispos  
Ledro <sup>en</sup> Obispos <sup>en</sup> Obispos  
no tener <sup>en</sup> Obispos <sup>en</sup> Obispos  
Salazar <sup>en</sup> Obispos <sup>en</sup> Obispos  
oficio <sup>en</sup> Obispos <sup>en</sup> Obispos  
Juan <sup>en</sup> Obispos <sup>en</sup> Obispos  
Nueva <sup>en</sup> Obispos <sup>en</sup> Obispos  
nuevo <sup>en</sup> Obispos <sup>en</sup> Obispos  
Juan <sup>en</sup> Obispos <sup>en</sup> Obispos  
que <sup>en</sup> Obispos <sup>en</sup> Obispos  
rendimiento <sup>en</sup> Obispos <sup>en</sup> Obispos  
de Villares <sup>en</sup> Obispos <sup>en</sup> Obispos  
de Merensia <sup>en</sup> Obispos <sup>en</sup> Obispos  
Muger <sup>en</sup> Obispos <sup>en</sup> Obispos  
y lo comiso <sup>en</sup> Obispos <sup>en</sup> Obispos  
Poserones <sup>en</sup> Obispos <sup>en</sup> Obispos  
de balem <sup>en</sup> Obispos <sup>en</sup> Obispos  
con <sup>en</sup> Obispos <sup>en</sup> Obispos

40

á quien ningún valor, y si las Prescrip-  
ciones de fuente el Arca. se dio el valor de la  
compra de todo. y se duda si debe ser  
comprehensivo ó no en el Real Valen. de  
enajenado ó si se prescribió en la Junta de  
Incorporación, y se compró ó en corporación  
Inventado lo acordado y el Alcalde ma-  
yordel ayuntamiento de Badajoz debe conformar  
y en el año y medio que á asistido en el  
mismo. á cargo de D. Joseph de Sala  
y de la Real Compañía y á conformar  
con las personas de autoridad de esta Regu-  
blanca. y parezca que en el Real y de  
sea los que quieren, y no le consta  
de algunas mudanzas que se han  
hecho, y que se han de hacer de lo a con-  
dado, y se remita en las Conformidades y  
expresa para lo que se debe  
En bre. Ayuntamiento de Badajoz, y en  
Monse. Cort. de Badajoz. D. Provis. de su Mage.  
y S. de su Consejo. de las Cid. sufra de  
treinta y uno de Mayo de este año y 9.  
sele Ráma del dho. del oficio de la  
esta Ciudad con una Petición dada por

El día martes día.

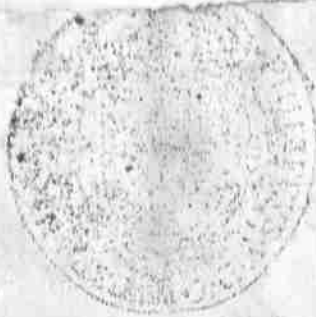


SELOOVARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

El Excmo. Sr. D. Thomas Marañón y D.  
Man. Carrador en su nombre en que se  
pasa con los señores de ella con un  
que visto todo y la Real Cédula de  
esta Real Audiencia de Sevilla sobre su  
Cabeza como consta de su Real Cédula  
y de lo que se contiene en el expediente  
de esta Real Audiencia de Sevilla que el Sr. D.  
Man. Carrador tiene la causa pendiente  
de su Real Audiencia de Sevilla y que se  
mande por esta Real Audiencia de Sevilla  
Consejo de Indias y que se diga y que  
se le aguarde la pena que se le aguarde  
D. Pedro Ruiz y su compañero por ser  
los Azadoneros los quales se le libran en  
el Recepro de las de las de las para  
y del Caudal mas pronto se le

Libra de queramos  
de los de  
desp. da)





SELLO QUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

Los señores don Blas de Algora y don Blas de  
narrera de los señores don Blas de Algora y don Blas de  
do Fr. Domingo de Herrera de los señores don P.  
Juan. a quien se da el mercado correspondiente.

Los señores don Blas de Algora y don Blas de

de los señores don Blas de Algora y don Blas de  
quedan don Blas de Algora y don Blas de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Carta de libre comercio a don Blas de Algora y don Blas de  
de los señores don Blas de Algora y don Blas de  
antes de haberse acaudalado don Blas de Algora y don Blas de  
lo perdonaron de los señores don Blas de Algora y don Blas de  
de los señores don Blas de Algora y don Blas de  
de los señores don Blas de Algora y don Blas de  
de los señores don Blas de Algora y don Blas de  
de los señores don Blas de Algora y don Blas de  
de los señores don Blas de Algora y don Blas de



Veinte y tres años.



SEIS DE OCTUBRE DE AÑO VEINTE Y TRES AÑOS  
DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

Yo el Sr. Comandante de Armas de esta Ciudad de Badajoz  
por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
Comandante de Armas de esta Ciudad de Badajoz  
por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
Comandante de Armas de esta Ciudad de Badajoz  
por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
Comandante de Armas de esta Ciudad de Badajoz

Carta de 29 de Julio de 1733

En la Ciudad de Badajoz a veintinueve dias  
del mes de Julio de mil setecientos y treinta y tres años  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
Comandante de Armas de esta Ciudad de Badajoz  
por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
Comandante de Armas de esta Ciudad de Badajoz  
por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
Comandante de Armas de esta Ciudad de Badajoz  
por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
Comandante de Armas de esta Ciudad de Badajoz







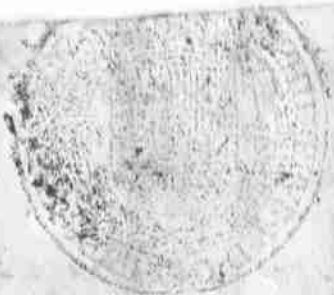
44  
por quencia y cuerpo del Depositario de Non  
regado en trigo en las Paneras del Pinar  
en todo el mes de Agosto del presente y coaue  
re en el ayuntamiento el Día veinte y uno (de  
septiembre de este presente año y dese tes  
tamento

Se firmó la presente como a costumbre  
en el ayuntamiento de Badajoz  
Yo el Alcalde  
Yo el Regidor  
Yo el Procurador  
Yo el Jefe de Policía  
Yo el Jefe de Hacienda  
Yo el Jefe de Instrucción  
Yo el Jefe de Fomento  
Yo el Jefe de Sanidad  
Yo el Jefe de Abastecimiento  
Yo el Jefe de Correos  
Yo el Jefe de Carreteras  
Yo el Jefe de Puertos  
Yo el Jefe de Minas  
Yo el Jefe de Industria  
Yo el Jefe de Comercio  
Yo el Jefe de Instrucción Superior  
Yo el Jefe de Instrucción Elemental  
Yo el Jefe de Artes y Oficios  
Yo el Jefe de Sanidad Pública  
Yo el Jefe de Sanidad Privada  
Yo el Jefe de Veterinaria  
Yo el Jefe de Agricultura  
Yo el Jefe de Ganadería  
Yo el Jefe de Pesca  
Yo el Jefe de Caza  
Yo el Jefe de Minería  
Yo el Jefe de Industrias  
Yo el Jefe de Comercio Exterior  
Yo el Jefe de Comercio Interior  
Yo el Jefe de Instrucción Superior  
Yo el Jefe de Instrucción Elemental  
Yo el Jefe de Artes y Oficios  
Yo el Jefe de Sanidad Pública  
Yo el Jefe de Sanidad Privada  
Yo el Jefe de Veterinaria  
Yo el Jefe de Agricultura  
Yo el Jefe de Ganadería  
Yo el Jefe de Pesca  
Yo el Jefe de Caza  
Yo el Jefe de Minería  
Yo el Jefe de Industrias  
Yo el Jefe de Comercio Exterior  
Yo el Jefe de Comercio Interior

Yo el Jefe de Instrucción Superior  
Yo el Jefe de Instrucción Elemental  
Yo el Jefe de Artes y Oficios  
Yo el Jefe de Sanidad Pública  
Yo el Jefe de Sanidad Privada  
Yo el Jefe de Veterinaria  
Yo el Jefe de Agricultura  
Yo el Jefe de Ganadería  
Yo el Jefe de Pesca  
Yo el Jefe de Caza  
Yo el Jefe de Minería  
Yo el Jefe de Industrias  
Yo el Jefe de Comercio Exterior  
Yo el Jefe de Comercio Interior

Yo el Jefe de Instrucción Superior  
Yo el Jefe de Instrucción Elemental  
Yo el Jefe de Artes y Oficios  
Yo el Jefe de Sanidad Pública  
Yo el Jefe de Sanidad Privada  
Yo el Jefe de Veterinaria  
Yo el Jefe de Agricultura  
Yo el Jefe de Ganadería  
Yo el Jefe de Pesca  
Yo el Jefe de Caza  
Yo el Jefe de Minería  
Yo el Jefe de Industrias  
Yo el Jefe de Comercio Exterior  
Yo el Jefe de Comercio Interior

de este momento.



SALTOVARDO, VEINTI  
TRES DE MARZO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal or administrative document.]*

En Cañe de San Pedro

En la villa de Merina a quatro dias de mayo  
de mil setecientos y treinta años



Ciento e tres.



SEISCIENTOS, VEINTE  
TRES, AÑO  
DEL SEISCIENTOS  
TREINTA.

100  
de

Libre en el Real Colegiado de los Regentes de las  
y bellotas cierta su? provisiones de D. de Villan y  
los Regentes de los Regentes y de su su? con D. de  
vicio de la D. de, sobre la D. de del en unat y  
con D. de Lorenzo Ladera y de las Comarcas Ciudad  
des de Leguas sobre la D. de y pretenden de  
D. de de la D. de D. de y de la D. de y de la D. de  
Cua libranza salga a favor del D. de y de la D. de  
D. de de la D. de y de la D. de y de la D. de  
D. de de la D. de y de la D. de y de la D. de

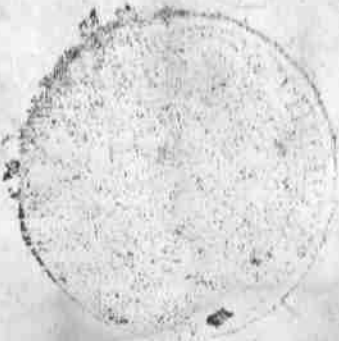
Y Homose Casado  
Hoy por la D. de como acostumbrado  
D. de y D. de y D. de y D. de y D. de y D. de  
D. de y D. de y D. de y D. de y D. de y D. de

finando con D. de y D. de

Cau. de D. de y D. de

Esta Ciudad de Merona a diez y cinco dias del  
mes de agosto de mill e setecientos e sesenta e tres  
y no se ha acordado lo es de D. de y de la D. de y de la D. de





Extremadura

**SEPTIEMBRE. VEINTI-  
TRES DE MARAVILLA. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
TRENENTA.**

*Contra el... de... y...  
so... de... de... como...  
... de... de... y...  
... de... de... y...  
... de... de... y...*

*... de... de... y...  
... de... de... y...  
... de... de... y...  
... de... de... y...*

*... de... de... y...  
... de... de... y...  
... de... de... y...  
... de... de... y...*

*... de... de... y...  
... de... de... y...  
... de... de... y...  
... de... de... y...*





SEXTAVO VIENTOS  
DE MARAVIBES, AÑO  
DE 1877, SETECIENTOS  
VEINTITA.

[Extremely faint and mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Causas", "Comisario", "Comisaria", "Quinto", "Quinta", "Municipalidad", "Caja", "de", "la", "Caja", "de", "la", "Caja", "de", "la", "Caja" are faintly discernible.]



Méritos y beneficios que era  
de sus honras y logros; el cual la Real y  
comendadora como los señores señores de  
esta Real y en caso de que no le tenga con  
bienentendido y morar paces como lo hacen  
los señores de la Real señores el Journal de  
cada uno con excepción ninguna sea  
de los de la Real y para que en su lugar  
se ocupasen en su Real y se encargará  
los señores de la Real y Carlos Muñoz  
de la Real y de la Real y de la Real  
de la Real y de la Real y de la Real  
de la Real y de la Real y de la Real  
de la Real y de la Real y de la Real

Cau. de la Real y de la Real

En la Ciudad de Mérida a cinco y seis días  
del mes de Septiembre de mil setecientos y noventa  
años de fundación de Cau. de la Real y de la Real



SELLO VALTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y TREINTA.

de Inobediencia... de San Fernando... de San Juan... de San Pedro...

de San Juan... de San Pedro... de San Sebastian...

de San Juan... de San Pedro... de San Sebastian... de San Mateo...

de San Juan... de San Pedro... de San Sebastian... de San Mateo... de San Marcos...

da. de N.º

que tal vez en los meses de Agosto el puerco  
no sea verda de que sea la finca de otros de los

de los Señores  
que en virtud de la guerra de los apóstolos en la ca  
nueva de la guerra de la plaza y que se romo y que  
del Caudal de los para cargada a los que  
si nada de los de J. Am. de la casa de la Dehe

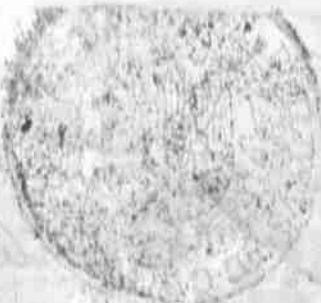
en el incendio que se le hizo en el mes de  
fuerdo de la apoderacion en el mes de los  
bas y bellotas y de los de los

de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los



SEÑOR VAYDO, VEINTE  
TÉ MALA VIEJES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA

se acordaron lo siguiente

Unos don Juan de Combarros y Comisarios de los ayuntamientos de este pue-  
bleto ano 1721 por las causas siguientes y que  
gran copia de espaldas de los señores present  
en la ciudad de Combarros

Suplica de la villa de Combarros

Don Juan de Combarros

Don Juan de Combarros

Manuel de Combarros

Causa de 2) de 1721

En virtud de una cédula de S. M. de 17 de mayo  
de 1721 se dio a los señores de Combarros  
se permitieron alcaides de la villa de Combarros  
prou a don Juan de Combarros y Carlos Muñoz  
y don Nuñez de Combarros de la villa de Combarros

Se acordó lo siguiente  
que por el alcaide de la villa de Combarros  
Suma con un año con diez y seis reales  
para abrir los caminos y Carreteras

Para la dition de suma <sup>de rentas</sup>  
de Caralla Huoncano en qu. se hizo  
con por dharu y garrido con dharu  
Garron como contra a la zerrificar  
dada por los Comissary que entendian  
en este menester y que se tiene en  
tendido que d. n. quiere que se aguer  
en los dharu y garrido sus dharu y nel  
zerrificar despachar persona que la  
dharu de la dharu a Cordo la ru  
de la dharu para dharu fin para la  
non de la dharu persona le dharu  
al dharu dharu dharu abogado del  
los dharu dharu en error dharu  
le dharu poder de facultad la que en  
dharu dharu para dharu la  
ru de dharu dharu qual que dharu  
dharu se ha de dharu de dharu el  
dharu dharu de la dharu de dharu  
para dharu dharu, dharu y dharu  
por que dharu a dharu zerrificar y  
dharu qual que dharu le dharu y no  
dharu dharu con dharu dharu  
dharu dharu para dharu qual que

ELIZO V. ARTO, VERN-  
TU MARA VERTS, ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

5/10  
Ac. Cap. 5/10

Pagele que sean Competente Mem  
riale termin' a legar. Lo mas Innu  
m' finalm' para las demas Dili' y  
Judiciales de esta Audiencia que se van  
que sean hasta Consequente, Lo caso a  
Caer en alguna Enmienda de Juicio  
Sobre lo que se ha de seguir lo que se  
tenga. Lo que se ha de seguir lo que se  
todo El poder de esta Audiencia Cumpli  
do que se ha de seguir lo que se ha  
sea lo que se ha de seguir lo que se  
haya de seguir lo que se ha de seguir  
haya de seguir lo que se ha de seguir  
haya de seguir lo que se ha de seguir  
haya de seguir lo que se ha de seguir

terminos  
y cobrado que sea el caudal en especie  
o en abono como se expresa en el orden  
de satis para el año de 1730 que se ha  
su a tenia de Gasen que se le quedara  
ofrecer en otra dependencia  
que se ha de seguir lo que se ha de seguir











SELLO QUINTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

Caras acas nombrar Jueces Consistoria  
de Plasencia para los Reynos de Navarra  
y partes menores que son de Navarra  
Cargados de averiguar

Se Poder  
J. de Salazar  
alos gan  
D. Ant. de Salazar  
L. de Salazar

Para que en el dicho Reyno de Navarra  
se acuerde de las tercias de la villa de  
San Juan de los Rios en la villa de  
Borja de Navarra

que en el dicho Reyno de Navarra  
se acuerde de las tercias de la villa de  
San Juan de los Rios en la villa de  
Borja de Navarra

que en el dicho Reyno de Navarra  
se acuerde de las tercias de la villa de  
San Juan de los Rios en la villa de  
Borja de Navarra

que en el dicho Reyno de Navarra  
se acuerde de las tercias de la villa de  
San Juan de los Rios en la villa de  
Borja de Navarra





SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

a los Obedos gallegos a la casa de Monse  
Baron

Querijudo de quere acuidos y en quere  
aia rematado las bacas de la balada de  
Comedo Galorero que auenido el ten  
poral de ballas dispersas en difrentes  
partes de las casas sin que sus dueños ten  
gan parte de la misma cosa por que lo  
a causa de el maltrato que a mi  
de quere sea rematado tan xigui  
xoto a quere de la casa al Pte de  
Comedo. Los que se agieren a los que  
se rematara agueren

de la casa de Monse Barone  
de souer. Los que mandados  
Hicimos la casa como a esta  
Amor de Cantos Hidalgo Moreno  
Amor de Cantos Moreno  
Amor de Cantos Moreno

Cau do de 23 de Abril de 1830

En la villa de Plasencia a veinte y tres dias del mes  
de Mayo de mill e ochocientos e treinta años  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Lopez  
de Govea de la Real Audiencia de Plasencia  
D. Juan de los Rios y Lopez de Govea  
D. Juan de los Rios y Lopez de Govea  
D. Juan de los Rios y Lopez de Govea

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Lopez de Govea  
de la Real Audiencia de Plasencia  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Lopez de Govea  
de la Real Audiencia de Plasencia  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Lopez de Govea  
de la Real Audiencia de Plasencia  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Lopez de Govea  
de la Real Audiencia de Plasencia  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Lopez de Govea  
de la Real Audiencia de Plasencia



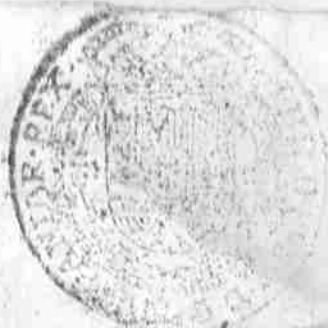
SELLO QVARTO. VLEN. 54  
TE MALA VEDTS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

mediar el agua ...  
brar los barbechos ...  
seg mill ...  
Reservar ...  
de ...  
el ...  
de ...  
Hidalgo

Cauido de ...

...  
de ...  
a ...  
en ...  
D. ...  
Mag. ...  
...  
...  
...

En virtud de las Cédulas de S. M. de 1764 y 1765  
y de 1766 y acordaron lo siguiente  
Que respecto de que los moradores de los lugares de esta  
quinta y la Iglesia vecanjanas de esta Ciudad son  
representado á la Ciudad mediante el cargo de las Pa-  
nias de su Dicho para enjugar los Panes de  
con que se állan como siempre se acostumbrado, y  
állandose las Panias de Dho. Conue con que en  
por causa de áverse dado á los Labradores y Ven-  
nos de esta Ciudad y áverse vendido en Pan-  
conarado y el que substra en esas Panias se  
mueren para socorro en adelante el Conue de  
esta Ciudad y en las que se quisiera por su  
que se quisiera en; y respecto de állase en  
por el Dho. Conue y el Dho. Conue de Dho.  
Dicho de una mill de procedimientos del tal  
que se vendió en un amasado, lo que no  
án empleado en un Dho. Conue y no van  
aun vendidos, procurando la Ciudad saber  
á la Buena de Dho. Moradores; acordó la Dho.  
se den á cada una de esas vecanjanas y de  
Vecinos de un fanega de trigo en Dicho, según  
de cada una á veinte y dos D. Vellones, que lo  
el precio que o tiene, habiéndose las escrip-  
tas correspondientes de Dho. Conue, por que  
y Dicho del Departamento para volverlo el Dho.



Uciatemer...  
55

SELLO VALTO. VA IN-  
TE MARAVEDES . AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
TRINENTA.

quinta de Agosto del año pasado...  
con las Cuentas de los años...  
de su testimonio

Se sabe en este Ayuntamiento...  
nadao dabo a pedimento de...  
ministerado de...  
Vente...  
do...  
acon...  
28331...  
de...  
Aca...  
re...  
I...  
L...  
a...  
no...

Ante mí... Cantos...  
Manuel del...  
Señor...  
C...  
C...









57  
presentes de S.M. de su vida Reliquia que fuesen  
el Entero qualis de Catalina de Villanueva y Ciudad  
al referir de los señores Relixiosos y Exterminacion  
Judicialy a todos sus bienes, Trato Judicio Clement  
zionas officio Enguerra de quarenta y quatro  
mill de claridad de Catalina de Villanueva la qual por  
el Examinado que se hizo en la Reyna su Magestad  
Exesa en el mes de Julio de mill e setenta y tres  
de un año a otro de qualis a Nicolas de Villanueva  
de un año a otro de qualis a Nicolas de Villanueva  
hoyes de un año a otro de qualis a Nicolas de Villanueva  
hoyes de un año a otro de qualis a Nicolas de Villanueva  
hoyes de un año a otro de qualis a Nicolas de Villanueva  
hoyes de un año a otro de qualis a Nicolas de Villanueva  
hoyes de un año a otro de qualis a Nicolas de Villanueva  
hoyes de un año a otro de qualis a Nicolas de Villanueva  
hoyes de un año a otro de qualis a Nicolas de Villanueva  
hoyes de un año a otro de qualis a Nicolas de Villanueva

En el año de 1580 en la ciudad de Badajoz



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA







De ante nos

Sello de VARETO, VIT...  
DE MARAVEDS, AÑO  
DE 1811

delo señorio de Millones que Corrier y seme Comae  
dieren en otros más Regras y dolo que se Caua de  
Mor en la dha Ciudad de Huelva y su Partido en la  
que de el Comarado Juan Juano de Vueda con Proa  
Dolo de 1811 en su Interim<sup>to</sup> Como le tienen los  
Antes de 1811 sin diferencia alguna. A qual  
ha de ser en todo depegado de lo de 1811 de 1811  
quallquiera con calidad que sea que los de 1811  
quallquiera de buena supresores quallquiera de quallquiera  
segura de 1811 de 1811 de 1811 de 1811 de 1811  
mas de 1811 de 1811 de 1811 de 1811 de 1811  
hala de los de 1811 de 1811 de 1811 de 1811 de 1811  
da uno de ellos y de 1811 de 1811 de 1811 de 1811 de 1811  
de 1811 de 1811 de 1811 de 1811 de 1811 de 1811  
para de 1811 de 1811 de 1811 de 1811 de 1811 de 1811  
las de 1811 de 1811 de 1811 de 1811 de 1811 de 1811  
mandas de 1811 de 1811 de 1811 de 1811 de 1811 de 1811  
y su Partido y Thesoreria con Calidad  
de 1811 de 1811 de 1811 de 1811 de 1811 de 1811  
Thesoro y Comador no quedan mas de 1811

Jurisdicción de las quales Jeca por sus J. uellos aynta hi  
 unán. Hubieron. Furo de los de muchas Preheminer  
 arto mando. rales quite y preceda Comua l'ellos ala  
 Esecu. de Penas en que hubieren Incurido y el  
 l'ello. Miquanillero Parccuor y las Guaxdas mal  
 ion y menores de los d'hos. Permeor que para lo Jecan  
 re c'eta Administracion de ellos como lo descami  
 noo grande distras d'á fornos los abiscedes d'á las  
 de los d'hos. J. Com. En los reanidos á foros  
 d'á Jecan y de Administracion de Procurador d'  
 subdelegados de los d'hos. J. Com. J. Com. J. Com.  
 Jecan. J. Com. J. Com. J. Com. J. Com. J. Com.  
 de las demas d'á las que para la Administracion  
 de los d'hos. J. Com. y para el d'ho. J. Com. d'  
 que se ordenase para la Administracion de los  
 J. Com. de Millones. El J. Com. Jecan de los d'hos  
 d'hos. en el d'ho. J. Com. Jecan y de los  
 de Venas d'á las d'á las. Las Denunciaciones de  
 todas las causas y d'á las d'á las. Presente en las  
 Causas con el d'ho. J. Com. Jecan que para lo Jecan  
 Jecan. Jecan. Jecan. Jecan. Jecan. Jecan. Jecan.  
 que quisiere y quedan para denunciaciones como  
 d'á las d'á las. Declarando Como Declaro que á  
 Jecan. Jecan. Jecan. Jecan. Jecan. Jecan. Jecan.  
 d'á las Jecan. Jecan. Jecan. Jecan. Jecan. Jecan. Jecan.  
 d'á las Jecan. Jecan. Jecan. Jecan. Jecan. Jecan. Jecan.















Seite m... 10.



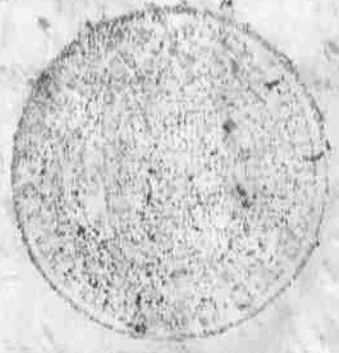
SEPTUAGINTO, VEINTE  
TRES MIL Y CINCO  
CIENTOS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and titles.]*





UNIVERSIDAD DE BADAJOZ



SALTOOVARRO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TRIENTA.

Muriendo por la Persona o Personas que después de  
sus subdición en el dho oficio sin Disponer ni  
Declarar cosa alguna en lo tocante a los bienes  
y honras de la que fubiere dho de heredas sus  
en el dho oficio y sus bienes se quedan como  
si el dho oficio no se hubiere publicado al dho de ellos  
para la dha subdición y a la dha subdición se da  
a la memoria de los dho de Persona en que  
en subdiciere y que se da en los dchos oficio  
no de la dha subdición de la dha de respan  
do por dho oficio de respan de Confesion que ni  
pueda quedar en Confesion de dho oficio y que se  
en el dha oficio sin dha de dha que se subdiciere  
de la dha de dha de dha que subdieron dho de  
heredas en la dha que era dha del que murdiese  
se en dho oficio de dha con las quales dhas Calida  
des ay Con dhas quierd y es mi voluntad que con  
que el dha oficio ay goberd de ellos y con  
nos y subdiciere y la Persona o Personas dha

que deba de ello. Publique. Título de Causa por  
 pecuniaria. para que se pague y mandando al Excmo. Sr. D. Juan  
 del Rey. Consejo de la Cámara. Despachen el dho.  
 Título en favor de la Persona o Personas a quien  
 los Perceptos se conformen a lo que sea referido  
 siendo de las Caudales que para servicio de  
 guerra se pagaron en el dho. Reyado y Paorrajá  
 de las dhas. Caudales. En los que a dela dha. sub-  
 iudicium en el dho. Reyado. Todo lo qual que  
 en y mandado de la dha. Cámara. sin embar-  
 go de qualquier Real Cédula o Pragmaticas de es-  
 tos Reynos. Y. C. de la dha. Cámara. y Condi-  
 ciones de las dhas. Caudales. De lo dho. y  
 Consuevas de las dhas. y de qualquier cosa  
 que se oviere y que se hubiere en contrario con lo  
 que en quanto a lo que se oviere para las dhas.  
 so quedando en su fuerza y vigor para todo  
 mas a delante y de lo que se oviere en  
 mas la favor de la Comandancia dha. de  
 dhas. y de lo que se oviere. De lo pagado el  
 dho. dda. meda a la que se oviere con todas  
 y parte por la Paorrajá. Duesientos y sesenta  
 y cinco mill más de d. los dho. mill de ellos

De la teniente de...



EL DÍAS DE OCTUBRE, VEINTI  
TRES DE MIL OCHOCIENTOS Y  
TRES

que locaron a la Srta D. Catalina de Villar es  
por la adjudicacion de un terreno mill de la P  
señada D. Ger. de Villar por la subcion en la  
midad de que d'... mill mas al estado D.  
Juan de Villar por la subcion en el D. San  
Juan de Villar de (D. Gonzalo de sala  
con por la D. de Villar mill de los memoria  
mas de Villar de Villar de Villar de Villar  
de Villar de Villar de Villar de Villar de Villar  
quien a... mill. Por tanto a los la qual ha de  
pagar conforme a las leyes del D. de Villar todo  
los derechos de Villar de Villar de Villar de Villar  
satisfacer la que debieren los D. de Villar que  
se obligaron para el estado de Villar de Villar  
quando se otorgase la D. de Villar de Villar de Villar  
probacion para ello sin que antes puedan  
Mostrar a su D. de Villar de Villar de Villar de Villar  
Puestos de Villar de Villar de Villar de Villar de Villar

de mill sacos de trigo. Yo el Rey. <sup>do</sup>  
 don Alonso de Aranda = <sup>do</sup>  
 don Juan de Aranda = <sup>do</sup>  
 don Juan de Aranda = <sup>do</sup>  
 don Juan de Aranda = <sup>do</sup>

Razon

Memoria del Sr. D. Juan de Aranda  
 en las dhas. cosas por el Sr. D. Juan de Aranda  
 concurrido con el Sr. D. Juan de Aranda  
 de las cosas de la dha. dha. dha.  
 concurrido con el Sr. D. Juan de Aranda  
 de las cosas de la dha. dha. dha.  
 concurrido con el Sr. D. Juan de Aranda  
 de las cosas de la dha. dha. dha.

Juan de Aranda  
 Fernando de Aranda

Caudales de las dhas. dhas.

En la dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
 de la dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
 de la dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
 de la dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
 de la dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
 de la dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
 de la dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
 de la dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
 de la dha. dha. dha. dha. dha. dha.

deinta maceo cald.



SEÑOR VASCO VERRIN  
DE MARAVEDES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

La mayor a... acordaron lo siguiente  
que quanto a... del Comuente de la Pasa  
y limpia concepcion de la Y. de Guadalcanal  
se a des pachado... dia el Chamalenta  
de la... de la Comana de D...  
que... que... en... de...  
de... el... contra los pro  
... de... de... las...  
... que... y... pu  
... en... que... a  
... (D. G.) con... Com... a  
... de... y... Cam...  
hallan... en... con...  
... en... cuando gas  
... los... de...  
... tan... como de...  
... que no a... de...  
... mil... de... Com  
... no tenia... a...  
... quando el... de... a...

convenientemente con muchas porciones, y al  
 fin con diez mill. De luego y llegasen los  
 Platos de las Ovas de los frutos y de los  
 vidad y ocho de Henos y pasca. Enq no a  
 comiendo el dho Comu. mixando solo a la  
 parte costar y rdevidas, q no facilitan el  
 pago antes lo atan, pues no aucto  
 fieren para los Platos no se puede lo q  
 Mediane lo qual; acordó la Ciudad de  
 toda la q se pide mill. q se piden de  
 enon q se pide a la q se pide y quema. En  
 Receptos de Lebar y bellotas, y señalada  
 mente en el fruto de Bellota de la Dehen  
 del ensena y de Venne y q. mill.  
 de q se pide y de Venne y q. mill.  
 y en q se pide y de Venne y q. mill.  
 que el dho dho de Henos y pasca. En  
 q se pide y de Venne y q. mill.  
 y Mandando q se pida y de Venne y q. mill.  
 testimonio de dho. En q se pide  
 que se liquiden los platos y hubiere se bera ad  
 el Receptor q se pide y de Venne y q. mill.  
 libro en el Receptor de Lebar y Bellotas  
 y nombre de Venne

Lib.  
 No. 20  
 de  
 de

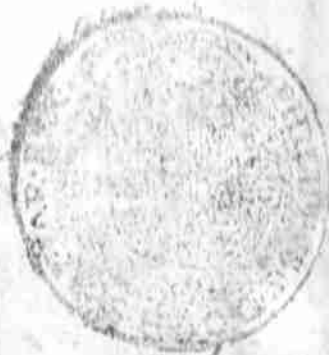
El ciego morucho.



SEPTIEMBRE VIENTE  
DE MARAVIERES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCUENTA.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios de A. y  
Libranza Provisionales de esta A. y Partido de los Rios de A.  
de B. y C. y D. y E. y F. y G. y H. y I. y J. y K. y L. y M. y N. y O. y P. y Q. y R. y S. y T. y U. y V. y W. y X. y Y. y Z. y AA. y AB. y AC. y AD. y AE. y AF. y AG. y AH. y AI. y AJ. y AK. y AL. y AM. y AN. y AO. y AP. y AQ. y AR. y AS. y AT. y AU. y AV. y AW. y AX. y AY. y AZ. y BA. y BB. y BC. y BD. y BE. y BF. y BG. y BH. y BI. y BJ. y BK. y BL. y BM. y BN. y BO. y BP. y BQ. y BR. y BS. y BT. y BU. y BV. y BV. y BW. y BX. y BY. y BZ. y CA. y CB. y CC. y CD. y CE. y CF. y CG. y CH. y CI. y CJ. y CK. y CL. y CM. y CN. y CO. y CP. y CQ. y CR. y CS. y CT. y CU. y CV. y CW. y CX. y CY. y CZ. y DA. y DB. y DC. y DD. y DE. y DF. y DG. y DH. y DI. y DJ. y DK. y DL. y DM. y DN. y DO. y DP. y DQ. y DR. y DS. y DT. y DU. y DV. y DW. y DX. y DY. y DZ. y EA. y EB. y EC. y ED. y EE. y EF. y EG. y EH. y EI. y EJ. y EK. y EL. y EM. y EN. y EO. y EP. y EQ. y ER. y ES. y ET. y EU. y EV. y EW. y EX. y EY. y EZ. y FA. y FB. y FC. y FD. y FE. y FF. y FG. y FH. y FI. y FJ. y FK. y FL. y FM. y FN. y FO. y FP. y FQ. y FR. y FS. y FT. y FU. y FV. y FW. y FX. y FY. y FZ. y GA. y GB. y GC. y GD. y GE. y GF. y GG. y GH. y GI. y GJ. y GK. y GL. y GM. y GN. y GO. y GP. y GQ. y GR. y GS. y GT. y GU. y GV. y GW. y GX. y GY. y GZ. y HA. y HB. y HC. y HD. y HE. y HF. y HG. y HH. y HI. y HJ. y HK. y HL. y HM. y HN. y HO. y HP. y HQ. y HR. y HS. y HT. y HU. y HV. y HW. y HX. y HY. y HZ. y IA. y IB. y IC. y ID. y IE. y IF. y IG. y IH. y II. y IJ. y IK. y IL. y IM. y IN. y IO. y IP. y IQ. y IR. y IS. y IT. y IU. y IV. y IW. y IX. y IY. y IZ. y JA. y JB. y JC. y JD. y JE. y JF. y JG. y JH. y JI. y JJ. y JK. y JL. y JM. y JN. y JO. y JP. y JQ. y JR. y JS. y JT. y JU. y JV. y JW. y JX. y JY. y JZ. y KA. y KB. y KC. y KD. y KE. y KF. y KG. y KH. y KI. y KJ. y KL. y KM. y KN. y KO. y KP. y KQ. y KR. y KS. y KT. y KU. y KV. y KW. y KX. y KY. y KZ. y LA. y LB. y LC. y LD. y LE. y LF. y LG. y LH. y LI. y LJ. y LK. y LL. y LM. y LN. y LO. y LP. y LQ. y LR. y LS. y LT. y LU. y LV. y LW. y LX. y LY. y LZ. y MA. y MB. y MC. y MD. y ME. y MF. y MG. y MH. y MI. y MJ. y MK. y ML. y MM. y MN. y MO. y MP. y MQ. y MR. y MS. y MT. y MU. y MV. y MW. y MX. y MY. y MZ. y NA. y NB. y NC. y ND. y NE. y NF. y NG. y NH. y NI. y NJ. y NK. y NL. y NM. y NN. y NO. y NP. y NQ. y NR. y NS. y NT. y NU. y NV. y NW. y NX. y NY. y NZ. y OA. y OB. y OC. y OD. y OE. y OF. y OG. y OH. y OI. y OJ. y OK. y OL. y OM. y ON. y OO. y OP. y OQ. y OR. y OS. y OT. y OU. y OV. y OW. y OX. y OY. y OZ. y PA. y PB. y PC. y PD. y PE. y PF. y PG. y PH. y PI. y PJ. y PK. y PL. y PM. y PN. y PO. y PP. y PQ. y PR. y PS. y PT. y PU. y PV. y PW. y PX. y PY. y PZ. y QA. y QB. y QC. y QD. y QE. y QF. y QG. y QH. y QI. y QJ. y QK. y QL. y QM. y QN. y QO. y QP. y QQ. y QR. y QS. y QT. y QU. y QV. y QW. y QX. y QY. y QZ. y RA. y RB. y RC. y RD. y RE. y RF. y RG. y RH. y RI. y RJ. y RK. y RL. y RM. y RN. y RO. y RP. y RQ. y RR. y RS. y RT. y RU. y RV. y RW. y RX. y RY. y RZ. y SA. y SB. y SC. y SD. y SE. y SF. y SG. y SH. y SI. y SJ. y SK. y SL. y SM. y SN. y SO. y SP. y SQ. y SR. y SS. y ST. y SU. y SV. y SW. y SX. y SY. y SZ. y TA. y TB. y TC. y TD. y TE. y TF. y TG. y TH. y TI. y TJ. y TK. y TL. y TM. y TN. y TO. y TP. y TQ. y TR. y TS. y TU. y TV. y TW. y TX. y TY. y TZ. y UA. y UB. y UC. y UD. y UE. y UF. y UG. y UH. y UI. y UJ. y UK. y UL. y UM. y UN. y UO. y UP. y UQ. y UR. y US. y UT. y UY. y UZ. y VA. y VB. y VC. y VD. y VE. y VF. y VG. y VH. y VI. y VJ. y VK. y VL. y VM. y VN. y VO. y VP. y VQ. y VR. y VS. y VT. y VU. y VV. y VW. y VX. y VY. y VZ. y WA. y WB. y WC. y WD. y WE. y WF. y WG. y WH. y WI. y WJ. y WK. y WL. y WM. y WN. y WO. y WP. y WQ. y WR. y WS. y WT. y WU. y WV. y WW. y WX. y WY. y WZ. y XA. y XB. y XC. y XD. y XE. y XF. y XG. y XH. y XI. y XJ. y XK. y XL. y XM. y XN. y XO. y XP. y XQ. y XR. y XS. y XT. y XU. y XV. y XW. y XX. y XY. y XZ. y YA. y YB. y YC. y YD. y YE. y YF. y YG. y YH. y YI. y YJ. y YK. y YL. y YM. y YN. y YO. y YP. y YQ. y YR. y YS. y YT. y YU. y YV. y YW. y YX. y YY. y YZ. y ZA. y ZB. y ZC. y ZD. y ZE. y ZF. y ZG. y ZH. y ZI. y ZJ. y ZK. y ZL. y ZM. y ZN. y ZO. y ZP. y ZQ. y ZR. y ZS. y ZT. y ZU. y ZV. y ZW. y ZX. y ZY. y ZZ.

para esta obra



SEPTIEMBRE, VEINTI  
TRES DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

En esta Junta, y de lo que se resolvió en de quentas  
y ántes

La Junta de la Lda. como acostumbrado

que se  
Lda.

*[Handwritten flourish]*

Ante mí yo el Sr. Don Juan de Dios de los Rios  
del día de diez y seis de Agosto en esta  
nueva de la Lda. como Jefe de la Com.  
y el día de veinte y tres de Agosto en esta  
de la Lda. como Jefe de la Com.  
de la Lda. como Jefe de la Com.  
de la Lda. como Jefe de la Com.

Habrán de ser  
de la Lda. como Jefe de la Com.

*[Large handwritten signature]*  
*[Large handwritten signature]*  
*[Large handwritten signature]*

En esta Junta de la Lda. como Jefe de la Com.  
de la Lda. como Jefe de la Com.





Veinte y tres de Agosto.



SELLO QUARTO. EN  
 LA MALA VINDA, AÑO  
 DE MIL SESENTOS Y  
 TREINTA.

68

Yo el Rey, en virtud de una real cédula  
 de su Magestad de once de Mayo de este  
 presente año, en la qual se manda a los  
 señores oidores de esta Real Audiencia de  
 Extremadura, que den traslado a los  
 señores Alcaldes de la Villa de Badajoz  
 de lo contenido en la dicha real cédula, y  
 que se conformen con ella en lo que  
 respectare a su jurisdicción, y se lo  
 comunicaren a los señores Regidores,  
 y a los señores Alcaldes de la Villa de  
 Mérida, para que se conformen con  
 ella en lo que respectare a su jurisdicción,  
 y se lo comunicaren a los señores Regidores,  
 y a los señores Alcaldes de la Villa de  
 Mérida, para que se conformen con  
 ella en lo que respectare a su jurisdicción.

Comportura  
 del Relox

En vista de lo que en este Real Cédula se  
 contiene, acordaron los señores oidores  
 de esta Real Audiencia de Extremadura,  
 para dar cumplimiento a lo que en ella  
 se manda, acordaron lo siguiente:  
 Que se librasen a los señores Alcaldes de  
 la Villa de Badajoz, y a los señores  
 Alcaldes de la Villa de Mérida, para que  
 den traslado a los señores Regidores,  
 y a los señores Alcaldes de la Villa de  
 Mérida, para que se conformen con  
 ella en lo que respectare a su jurisdicción,  
 y se lo comunicaren a los señores Regidores,  
 y a los señores Alcaldes de la Villa de  
 Mérida, para que se conformen con  
 ella en lo que respectare a su jurisdicción.

S. Cortes

Hidalgo ...

Manuel De ...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA





Veinte maravedis.

SELOOVARTE, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

69

publica esta obra, y se cubren de los gastos que la haga concursa de los de la Real Caxa de Indiferencia y de los de la Real Caxa de Pensiones de que en la concurrencia del gasto de esta obra se cubren de los de la Real Caxa de Pensiones y de los de la Real Caxa de Indiferencia.

En la Ciudad de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y cincuenta y cinco años.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Alcalde de la Real Caxa de Pensiones, y yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Alcalde de la Real Caxa de Indiferencia, firmados.

Manuel de Torres y Guzman

Cau. del Sr. de D. Juan de Torres y Guzman

En la Ciudad de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y cincuenta y cinco años. Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Alcalde de la Real Caxa de Pensiones, y yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Alcalde de la Real Caxa de Indiferencia, firmados.





SELLO QVARTO, VEIN- TE MARAVERTES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA.

70

Comarcarlo mayor, sea despachado auto y  
 que lo execute en el termino de quinze dias  
 con las diligencias de la guerra y de  
 de mularlo para que se pueda ir de la  
 y ponienolo combeniente, y no se sea  
 acordado, y quando se oyer en tabla de res-  
 pender a dha. guerra como en yndia de D.  
 de mularlo para que se pueda ir de la  
 de mularlo para que se pueda ir de la  
 de mularlo para que se pueda ir de la

que se pretende, y lo que se pretende es  
 de mularlo para que se pueda ir de la  
 de mularlo para que se pueda ir de la  
 de mularlo para que se pueda ir de la  
 de mularlo para que se pueda ir de la  
 de mularlo para que se pueda ir de la  
 de mularlo para que se pueda ir de la  
 de mularlo para que se pueda ir de la  
 de mularlo para que se pueda ir de la  
 de mularlo para que se pueda ir de la  
 de mularlo para que se pueda ir de la



SEPTIEMBRE, VEINTE Y  
TRES MARAVESIN, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
CIENTA.

71

que los dichos señores de la ciudad de  
en su nombre y como en su poder y para  
que el dicho Alcaide de la ciudad de  
quando sus señores moraban en la Villa de  
Casata y Honore Paron

que el dicho ...  
de ...  
de ...  
de ...

Antonio ...  
Antonio ...  
Antonio ...

Antonio ...  
Antonio ...  
Antonio ...

Antonio ...

que el dicho ...  
de ...  
de ...



...el ... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...

Medalla  
...  
...  
...  
...

Precepto  
...  
...  
...

C. de ...  
...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



congenios, no vienen á las referidas para el estudio y  
fundacion de un colegio de esta ciudad, ni otra cosa  
pertinente á los dichos y referidos y prohibese

de los referidos  
Será notorio el caso de el Rey prohibido á pedim<sup>to</sup>  
de el Sr. D. Joseph de Salazar y Guadañara, el qual ma  
de el Sr. D. Juan de los Rios conde y voto en el Ayuntamiento de  
fecha de 20 de Mayo de dicho año de noventa y tres para q<sup>ue</sup>  
se le guarden las prerrogativas y libertades de las  
que gozaron como á los demas Cavalleros de  
dores de esta ciudad, y que no se le conceda en  
ninguna cosa una de las prerrogativas de los  
á cada uno que le correspondiese, lo qual se ha  
hubiese que dentro de diez dias se ejecutase dentro de  
terceros dias, y para q<sup>ue</sup> se cumpla lo referido que el  
Sr. D. Juan de los Rios conde y voto en el Ayuntamiento de los Do  
cumentos de el Sr. D. Juan de los Rios conde en todas las  
casas de el Ayuntamiento de esta ciudad, y á el efecto  
de q<sup>ue</sup> se cumpla lo referido se acordó en el Ayuntamiento de esta  
ciudad

Yo el Sr. D. Juan de los Rios conde y voto en el Ayuntamiento de esta ciudad

Hubieron Aides Manuel Lopez  
Manuel Lopez  
Manuel Lopez  
Manuel Lopez

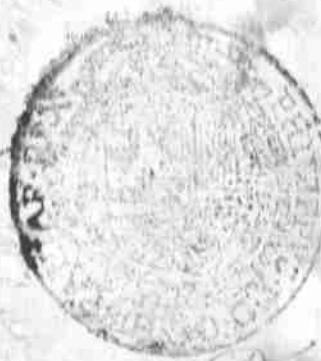
Copia del Arco

Diputación de Badajoz



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Este mes de...

SEISCOVATO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

73

(Dilemte... ano... el...  
Su... Antonio...  
lo...  
de...  
nos...  
donde...  
que...  
in...  
los...  
Com...  
que...  
com...  
de...  
Aud...  
de...  
del...  
don...  
los...  
in...  
y...  
en...)





... en la villa de ...  
 ... para que ...  
 ... comparezca en su Audiencia  
 ... sus defensas, a  
 ...  
 ... por  
 ...  
 ... para que pase  
 ...  
 ... en la Audiencia de  
 ...  
 ... testimonios  
 ... que con  
 ... los cargos  
 ...  
 ...  
 ... para todo ello -  
 ...  
 ...  
 ... como el caso lo-  
 ...  
 ... de testi-  
 ...

... en el ...  
 ... de Vellon  
 ...  
 ...  
 ...

Hidalgos ...  
 ...

... de ...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

SEÑOR VARRO VEINTE  
 DE MARAVIEJAS AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA.

a cinco dias del mes de Agosto del presente  
 a las once de la mañana se juntaron a las diez de la  
 noche de quince de Agosto de este presente año  
 el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor Alcalde  
 de primer voto de esta villa de Maraviejas y el Sr. D.  
 Juan de Guzman y Gomez de Conde de Salazar y  
 Guzman.

Consejo

En esta villa de Maraviejas a los diez y siete  
 dias del mes de Mayo de este presente año  
 se juntaron el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
 y el Sr. D. Juan de Guzman y Gomez de Conde.

Mesta

libro de 1265

El Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor y el Sr. D.  
 Juan de Guzman y Gomez de Conde de Salazar y  
 Guzman acordaron que se librasen a los  
 señores de esta villa de Maraviejas y a los  
 señores de la villa de Guzman y Gomez de Conde  
 de Salazar y Guzman para que se librasen  
 a los señores de esta villa de Maraviejas y a los  
 señores de la villa de Guzman y Gomez de Conde  
 de Salazar y Guzman para que se librasen  
 a los señores de esta villa de Maraviejas y a los  
 señores de la villa de Guzman y Gomez de Conde  
 de Salazar y Guzman para que se librasen

En esta villa de Maraviejas a los diez y siete  
 dias del mes de Mayo de este presente año  
 se juntaron el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
 y el Sr. D. Juan de Guzman y Gomez de Conde.  
 En esta villa de Maraviejas a los diez y siete  
 dias del mes de Mayo de este presente año  
 se juntaron el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
 y el Sr. D. Juan de Guzman y Gomez de Conde.







...de ... y ...  
...de ...  
...de ...  
...de ...

...de ...  
...de ...

Causa de ...

...de ...  
...de ...  
...de ...  
...de ...

...de ...  
...de ...  
...de ...  
...de ...



Veinte y tres de Mayo de 1800.



EL REGENTE DEL GOBIERNO, VEINTI  
TRES DE MAYO DE 1800, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and dates.]*

*[Handwritten signature and date: 23 de Mayo de 1800.]*

zena a veinte y siete del mes de Dho. de  
mill e etc. y se acuerda en virtud de lo  
S. M. de ma. de Dho. de Juan. D. Balde  
D. Carlos Muñoz de ma. de ma. de ma. de ma.  
Juan de Toro de ma. de ma. de ma. de ma.  
Lop. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.  
zaago de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.  
de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.  
y de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.

M. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.  
de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.  
de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.

M. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.  
de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.  
de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.

M. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.  
de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.  
de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.

M. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.  
de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.  
de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.

M. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.  
de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.  
de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.

M. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.  
de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.  
de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.

M. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.  
de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.  
de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.

M. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.  
de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.  
de ma. de ma. de ma. de ma. de ma. de ma.

Extremadura

EL DOCEAVO, VEINTE  
DE MARAVIENTOS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA.

El Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor

procurador de la Real Audiencia de esta

Real Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

Con Juan Cortes





Diez y siete de Mayo

SEPTUAGINTO VEINTE  
TRES AVENTOS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCUENTA.

Consejero

Don Juan de Dios

Consejero

Don Juan de Dios

Consejero

Don Juan de Dios

Consejero

Don Juan de Dios

Consejero

Don Juan de Dios

Consejero

Don Juan de Dios

Consejero

Don Juan de Dios

Consejero

Don Juan de Dios

Consejero

Don Juan de Dios

Consejero

Don Juan de Dios

Consejero

Don Juan de Dios

Consejero

Don Juan de Dios

Consejero

Don Juan de Dios





ante notario

EL OCHO VARTO, VEINTE  
DE MARAVEDES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TRINTA.

que se menciona en ella...  
cho...  
sub...  
necesario...  
que...  
manto...  
dentra...  
todo lo qual...  
Linda...  
pro...  
tenacion...  
Comisario...  
Caudales...  
que...  
oficial...  
segundo...  
no...  
no a...  
Hidalgo...

Hidalgo...  
Mano...  
Yo...  
Yo...  
Yo...



su Dño. Para que En orden a las Cortes  
que se le an seguido leavado para la  
ción de la Igual para facultad de  
forma de Duen de la Compañia  
biniese, Como mas pamen  
zitado auto ~~Alfonso~~  
Usando de la Esquerada  
ticia Un Scrivba de Condensar  
descapitulares Un  
que paguen de la si faga  
de Veinte y tres mil  
seu. que En de  
las Cortes Lo astor de  
de dha R. facultad de  
Cava que selean a  
de los ochenta y  
que stava bendida  
a dha Ciu. de llevar a  
dia de ste Caval  
acon dixer a la corte  
cientos de dha Caridad  
tado detenida  
sion de ste pleito  
Pomener de lo piam  
devida forma Present  
genior Advisio Uno  
Congo de Manda En forma  
Un Exema. descapitulares Un



Comprovenir Razon, Sta Rep la Savi en Dne Com  
Coximi Parte Exactam. Conlo putador  
Cruptura Sacando la facultad pual  
de dha Dehera y pual de dha  
que es subieron anedepa par  
Laymancia de dha Ciudad  
facultad a Remita dha dha  
pues de dha Dehera, y pual  
la parte de la Ciu. y des  
y proce diendo en te  
so pual pual Manifesta  
Judicial Star Prompta  
oblig. Contrada la dha  
moriendo de la Ver  
quere o pual en. En el Consejo  
Recuriore dha R. facult  
que resulta de la misma  
en el mismo R. y pual  
malafec de la Ciu. y pual  
de fensa de la venta de  
y Criadores de Ganados  
te Empeno hallandose en  
Bariando del Consejo  
dieron la pual temion de dha  
que solicitaron lo contrario y porque  
modo de prozeder se hare digno de la

Excepcion al Consejo para que no volvete con  
 dene ala satisfaca. de dichas Cortas y Daños  
 Juro. Para que Seles Imponga Crecidas Mu  
 Excepcion al H. Jido y supg. sen ita  
 en favor de mi parte  
 lo pedido en el escritto y Capitulo  
 que se hizo que quedo Cortas N.º de  
 de haberse puesto de mancha f.  
 Ha Civ. de Merena sobre las mug  
 o supgns de cha de ha. de  
 a favor de las memorias que son  
 Barba y Padre providencia  
 pedidos con un escrito en el cargo  
 los autor principales ha de manda de  
 para mala dilat. que se exeximen  
 Confundiendose los Jurios  
 para que se entere los Juventes  
 mande que se a hora la demanda  
 a Ha Civ. de Merena cerca  
 de. Sobre Satisfaca. de Daños por  
 en ande se para da de otros autores  
 putanciandose de Jurios con la parte  
 Ha Civ. Pues siempre que Sean veraxios



los citados auto se odrantener presente  
sacar de ellos lo que auo Dr. Combeny  
de Justicia que pide Huguaz  
par de Cardena Luis  
Petición Refrendada  
Amas auto y Bayes  
por auto que no bejere  
mo par do lo mandado  
todo para saber lo  
pns. ma de Inglaterra  
y Exe. aut. Seacarde  
Por la qual se mandado  
de fuese leida y no fiada  
oidor de Huitam.  
mo lo saberi de vroy  
ser. y sino dixer los  
oidor Do. Rexidores  
esa civ. y Pools tocane  
nes Interesados que  
pendienca de que  
cierdolo saber. En  
doser y sino dixer  
de Oña. Continua  
a Oña. Mujeres biso

Q.



quier a. quef uere Bequerido con ha...  
ta lano r i f i que aqui en Combe...  
festind. Dado En Madrid a quina de...  
mill sety. Veynte e ocho D. de...  
Palalencia. = D. Gregorio...  
Cañas = D. Alfonso...  
Molinillo = D. D. ...  
a camara del Rey no...  
Con a quendo de los de...  
Romero = Por el chanque...

Segun que lo Referido Con qu...  
vision de quera fecha...  
hora queda En mi Poder...  
Para que Con te Donde...  
chiquey de tuera...  
la Ser. de la Santa Mante...  
zia. de llerena...  
En ella En catize de...  
Veynte e ocho D.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



...  
 ...  
 VALLE, VV  
 ...  
 ...  
 ...

*[Faded handwritten text, likely a historical document or ledger, with significant water damage and staining.]*